

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto que se notificó por estado el pasado **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se rechazaron los recursos formulados por la parte demandada y se aceptó la renuncia al poder del apoderado del ejecutado. En auto del **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** se reconoció personería adjetiva a la nueva apoderada del demandado. En escrito presentado el **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se formuló recurso de queja por parte del accionado frente al auto que rechazó los recursos.

Dicho memorial no se había pasado a Despacho, en virtud a que los memoriales son presentados en a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales y, descargados al día hábil siguiente.

Como el memorial fue presentado el **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** fue descargado del aplicativo el día hábil siguiente, esto es, el **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**; fecha en la cual, ya se había proferido el auto precedente.

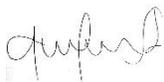
En consecuencia, se le indica al señor juez que, el auto que se notificó por estado el **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, quedó ejecutoriado el día **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, sin que se hubiera efectuado pronunciamiento alguno por las partes.

El recurso de queja presentado el **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** ataca dicha decisión que se notificó por estado el **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**.

Como dicho recurso se presentó de forma extemporánea, no se fijó en lista.

Finalmente, el día de hoy, **7 DE OCTUBRE DEL 2021**, la parte demandante solicitó la corrección del aviso de remate, en el que se indique que, el depósito que sale a remate es el número 11, no el número 1.

En la fecha, **7 DE OCTUBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2019-00075-00
DEMANDANTE	:	BANCO BBVA
DEMANDADO	:	JHON JAIRO VEGA CARDONA

Auto I. # 589-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada presentó recurso de queja en contra del auto del **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** que rechazó los recursos impetrados contra la providencia que rechazó la nulidad invocada por la parte ejecutada.

El recurso de queja, regulado en los arts. 352 y siguientes del CGP, tiene por objeto que, cuando se niegue un recurso de apelación, el superior funcional lo conceda en caso de ser procedente el mismo.

Este debe interponerse en subsidio del recurso de reposición que se deberá formular en contra del auto que negó la apelación. Ello quiere decir que, el recurso tiene que interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que no concedió la alzada, con el fin de determinar la procedencia del mismo.

En el presente asunto, el auto del 13 de septiembre del 2021 no fue objeto de ningún recurso dentro del término de su ejecutoria, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes, la parte afectada con dicha decisión no formuló reparo alguno.

En consecuencia, el recurso de queja formulado se habrá de rechazar por extemporáneo.

Finalmente, frente a la corrección solicitada por la parte demandante frente al aviso de remate, ha de indicarse que, de conformidad con lo estipulado en el art. 288 del CGP, lo que se corrigen son las providencias; y, el aviso de remate, no constituye una de ellas; no obstante, al revisarse los demás proveídos, observa el Despacho que, efectivamente, se incurrió un error tanto en el auto que aprobó el avalúo como en el que se fijó fecha de remate al omitir un número en la determinación del depósito que sale a remate; aunque, se hace claridad que, su identificación con el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra correcta.

Así entonces, se dispone la corrección respecto de la determinación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-185254, indicando que el mismo corresponde al Depósito No. 11 ubicado en la vía al Cerro de Oro #67-70 Barrio Cerro de Oro - Conjunto Cerrado Cerro de Oro. Por la Secretaría del Despacho se expedirá el aviso respectivo con dicha corrección.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el **RECURSO DE QUEJA** formulado por la parte demandada al auto del **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** proferido dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO BBVA** en contra de **JHON JAIRO VEGA CARDONA**.

SEGUNDO: CORREGIR la determinación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-185254, indicando que el mismo corresponde al Depósito No. 11 ubicado en la vía al Cerro de Oro #67-70 Barrio Cerro de Oro - Conjunto Cerrado Cerro de Oro.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite normal de la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May